



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se considera necesario proceder a la licitación para adjudicar el contrato de obras denominado “**OBRAS DE AMPLIACION Y REFORMA VESTUARIOS CAMPO FUTBOL “LA MINA”**”, y en cumplimiento del artículo 116 (en relación con el artículo 28) y 109.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP) se hace constar lo siguiente:

1.- NECESIDAD DE EFECTUAR EL CONTRATO (art. 28.1 LCSP).

El art. 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que *"Son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos."*

En este mismo sentido el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala la competencia municipal en *"1) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre."* Lo que implica, además, mantenerlos en un óptimo estado para su uso.

Visto que este Ayuntamiento es titular del Campo Municipal de Fútbol, “La Mina”, que incluye una serie de elementos complementarios a lo que es el propio campo de juego, como son el edificio destinado a vestuarios y que estos requieren una actuación urgente de reforma debido al desgaste propio de su uso y también de las nuevas necesidades que la práctica deportiva demanda por parte de sus usuarios.

A estos efectos, el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2018, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria nº 2, incluyendo, entre las altas en aplicaciones de Gastos, la 342,632.01, por importe de quince mil seiscientos ochenta y siete con noventa y seis euros (15.687,96 €) en concepto de “Vestuarios Instalaciones Deportivas”, resolviéndose, en otros, por Decreto de Alcaldía nº 166, de 31 de diciembre de 2018, iniciar el expediente para la contratación de la Obras “Vestuarios Instalaciones Deportivas”, mediante contrato menor y ordenar la redacción de la correspondiente Memoria Técnica o Proyecto para la ejecución de dichas obras por el Sr. Aparejador Municipal.

Visto el estado en que se encontraba, se consideró más oportuno, efectuar una actuación más integral, adecuándolo a un uso polivalente indistintamente del género de los usuarios, modernizando así mismo las instalaciones ya obsoletas y por ello, en el presupuesto 2019, se contempló entre las altas en aplicaciones de Gastos, la 342,632.01, denominada Vestuarios Instalaciones Deportivas, más específica, a los efectos reseñados.

2.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR (art 28.1 LCSP).

El objeto es llevar a cabo, conforme la Memoria Técnica Valorada, redactada por el Sr. Arquitecto Municipal, una serie de actuaciones para una ordenación interior de forma que las instalaciones permitan el uso de las mismas por personas de diferentes sexos, ubicando los aseos en las zonas ampliadas.

3.- IDONEIDAD DEL OBJETO.

La actuación se enmarca dentro de las competencias que este Ayuntamiento tiene otorgadas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y está claro que las obras destinadas a remodelar el espacio para el uso de los equipos de fútbol que usen las instalaciones, no sólo pueden, sino que deben ser realizadas.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 116.4 LCSP.

4.1.- Elección del procedimiento de licitación.

A la vista de las características y del importe del contrato se estima como el procedimiento más adecuado para la adjudicación del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el procedimiento abierto simplificado sumario, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

4.2.- Clasificación que se exigida a los licitadores.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Pública y el art. 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no se exige.

4.3.- Criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera.

De conformidad con el artículo 159.1.6.b. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Pública. *“Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.”*

4.4.- Criterios para la adjudicación del contrato.

De conformidad con lo establecido en el art. 146 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación, directamente relacionado con los costes, que es el precio más bajo.

4.5.- Condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP).

Se establecen la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo



5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Art. 101 LCSP) E INCIDENCIA ECONÓMICA DEL CONTRATO.

El **valor estimado del contrato** asciende a sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco euros con siete céntimos (**65.385,07 €**).

5.1.- Incidencia en la Sostenibilidad financiera

Respecto al principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial, se hace constar lo siguiente:

A.- Respecto a si ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida, si la misma cumple el principio de prudencia financiera y el volumen de deuda viva que genera junto con el resto de operaciones vigentes de la Corporación: **NO** ha sido necesario formalizar operación de crédito alguna.

B.- En relación con la deuda comercial, y en cuanto a si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad: **No** se prevén incidencias negativas en este sentido, por lo que se prevé el normal cumplimiento de las obligaciones municipales en este ámbito.

C.- Repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra y el suministro objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.: **No** se prevén mayores aumentos de este tipo de coste respecto a los actuales.

D.- Capacidad de financiación de la entidad para hacer frente a gastos futuros o colaterales ellos a largo plazo, independientemente de la duración del contrato objeto de análisis: En caso de suponer la asunción de deuda financiera queda garantizado que la entidad puede hacer frente a los pagos generados: **No** procede, al no existir deuda alguna ni estar prevista su generación.

5.2 Incidencia en la Estabilidad Presupuestaria.

El principio de estabilidad presupuestaria es entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en los presupuestos 2018-2019 y que, por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como habrá informado la intervención en el expediente correspondiente.

Los gastos a asumir no cambian los correspondientes presupuestos futuros de la entidad y, es a compatible con el Plan de Ajuste.

6. NECESIDAD A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO.

Reiterar lo expuesto en el punto 1.

7. INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Ayuntamiento carece de medios humanos, técnicos y materiales para acometer una obra de este tipo, como se desprende de la propia naturaleza de la obra.

8. DIVISIÓN POR LOTES

Visto que la Memoria Técnica Valorada redactada por el Sr. Arquitecto Municipal, distingue una serie de capítulos propiamente objeto del contrato de obras:

	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	ACTUACIONES PREVIAS	5.108,55
2	ALBAÑILERIA	23.304,78
3	REVESTIMIENTOS	9.110,70
4	SANEAMIENTO	1.874,00
5	CARPINTERIA	5.071,04
6	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	2.845,44
7	FONTANERIA Y SANITARIOS	6.804,67
8	GESTION DE RESIDUOS	485,03
9	SEGURIDAD Y SALUD	341,22

Ello no es óbice para que algún capítulo pueda ser subcontratado por el adjudicatario, manteniéndose la unidad en la ejecución del contrato.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO

El **plazo máximo de ejecución** será conforme la Memoria Técnica Valorada redactada por el Sr. Arquitecto Municipal, de 10 semanas.

10. NO UTILIZACIÓN MEDIOS ELECTRÓNICOS PRESENTACIÓN OFERTAS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Visto el informe de la Técnico de Gestión Municipal, de fecha 26 de marzo de 2018 en el que se señala que:

“La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), ha venido a generalizar la utilización de medios electrónicos en todos los expedientes y procedimientos de contratación, por ello la posibilidad de no utilizar medios electrónicos en el supuesto concreto de la presentación de ofertas y proposiciones, debe ser aplicada de forma muy restrictiva, y ampliamente



Ayuntamiento
Palazuelos de Eresma

justificada en alguno de los motivos tasados que recoge el apartado tercero de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP:

“Disposición adicional decimoquinta. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley.

1. Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

No obstante lo anterior, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computando los plazos desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica.

2. La tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la presente Ley conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado. A este respecto, los elementos esenciales de un procedimiento de contratación incluyen: los pliegos de la contratación, las solicitudes de participación y las ofertas. En particular, las comunicaciones orales con los licitadores que puedan incidir sustancialmente en el contenido y la evaluación de las ofertas estarán documentadas de modo suficiente y a través de los medios adecuados, tales como los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

3. La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos:

a) Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.

b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.

c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.

d) Cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.

Con respecto a los intercambios de información para los que no se utilicen medios electrónicos con arreglo al presente apartado, el envío de información se realizará por correo o por cualquier otro medio apropiado o mediante una combinación de correo o de cualquier otro medio apropiado y de medios electrónicos. En este caso, los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

4. Los órganos de contratación tampoco estarán obligados a exigir medios electrónicos en el proceso de presentación de ofertas cuando el uso de medios no electrónicos sea necesario bien por una violación de la seguridad de los antedichos medios electrónicos o para proteger información especialmente delicada que requiera un nivel tan alto de protección que no se pueda garantizar adecuadamente utilizando dispositivos y herramientas electrónicos de los que disponen en general los operadores económicos o de los que se pueda disponer a través de otros medios de acceso alternativos en el sentido expresado en el apartado 7 de la presente disposición adicional. En este caso, los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

5. Los órganos de contratación y los servicios dependientes de los mismos velarán por que en todas las comunicaciones, intercambios de información y operaciones de almacenamiento y custodia de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación. Además, deberán garantizar que el contenido de las ofertas y de las solicitudes de participación no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura.

6. Para contratos públicos de obras, de concesión de obras, de servicios y concursos de proyectos, y en contratos mixtos que combinen elementos de los mismos, los órganos de contratación podrán exigir el uso de herramientas electrónicas específicas, tales como herramientas de modelado digital de la información de la construcción (BIM) o herramientas similares. En esos casos, ofrecerán medios de acceso alternativos según lo dispuesto en el apartado 7 de la presente Disposición adicional hasta el momento en que dichas herramientas estén generalmente disponibles para los operadores económicos.

7. Cuando sea necesario, los órganos de contratación podrán exigir la utilización de herramientas y dispositivos que no estén disponibles de forma general, a condición de que ofrezcan medios de acceso alternativos. Se considerará que los órganos de contratación ofrecen medios de acceso alternativos apropiados cuando:

a) ofrezcan gratuitamente un acceso completo y directo por medios electrónicos a dichas herramientas y dispositivos a partir de la fecha de publicación del anuncio correspondiente o a partir de la fecha de envío de la invitación, en su caso. El texto del anuncio o de la invitación especificará la dirección de Internet en la que puede accederse a dichas herramientas y dispositivos, o bien,



b) garanticen que los licitadores que no tienen acceso a las herramientas y dispositivos de que se trate, o que no tienen la posibilidad de obtenerlos en el plazo fijado, siempre que la falta de acceso no pueda atribuirse al licitador en cuestión, pueden tener acceso al procedimiento de contratación utilizando mecanismos de acceso provisionales disponibles gratuitamente en línea; o bien,

c) admitan un canal alternativo para la presentación electrónica de ofertas.

8. *Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimosexta de la presente Ley.*

A estos efectos, y en relación con la tramitación electrónica de los expedientes de contratación que se liciten en este municipio,

INFORME

PRIMERO. Desde el 9 de marzo de 2018, todos los empresarios, sean personas físicas o jurídicas, están obligados a relacionarse y presentar sus ofertas a las licitaciones convocadas de forma electrónica.

SEGUNDO. La presentación de ofertas no puede llevarse a cabo por medios electrónicos por los motivos que a continuación se reproducen, ya que se carece de medios que garanticen el secreto de las mismas:

b) Las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.

c) La utilización de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.

TERCERO. La no utilización de medios electrónicos no impide que en todas las comunicaciones, intercambios y almacenamiento de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación. De esta forma, se asegura que no se examinará el contenido de las ofertas y solicitudes de participación hasta que venza el plazo previsto para su presentación.

CUARTO. La presentación de las proposiciones podrá realizarse bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo certificado (art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

Cuando las proposiciones no se presente presencialmente sino en los lugares establecidos en el apartado anterior (Servicio Correos...), el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío antes de las 14:00 horas del último día del plazo de presentación de las mismas y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta (justificante de correos,...) a través de la sede

electrónica municipal <http://palazuelosdeeresma.sedelectronica.es/info.0>., presentando, a través de dicha tramitación electrónica, una instancia general a la que se adjuntará dicho justificante, en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

QUINTO: Que por parte del órgano de contratación se emita resolución sobre la procedencia de la no utilización de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en relación con el expediente de contratación”

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por Decreto de Alcaldía nº 30, de fecha 28 de marzo de 2018, se resuelve:

1º.- No exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en relación con los expediente de contratación por las razones que constan en la parte expositiva de la resolución.

2º.- Publicar esta resolución en el Perfil de Contratante.”

Circunstancia que persiste en la actualidad.

Palazuelos de Eresma, 6 de junio de 2019

El Alcalde en Funciones
Jesús Nieto Martín